

Bogotá, DC, miércoles, 18 de septiembre de 2024

Peticionario (a)
ANÓNIMO
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20246201009202 del 4 de septiembre de 2024. Estudio Ambiental Onca.

Expediente: 15DPE8281-00-2024

Respetado (a) Peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En atención a la comunicación referenciada en el asunto por medio de la cual solicita:

"SEÑORES ANLA, \r\n\r\n\r\nCOMO RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD SOLICITAMOS SE REVISE DE FORMA DETALLADA EL ESTUDIO PRESENTADO POR LOS SEÑORES DE PARES QUIENES CON MENTIRAS HAN ENTRADO A NUESTROS TERRITORIOS Y NO HAN TENIDO EN CUENTA AL CASCO URBANO DE NUESTRO MUNICIPIO ENTRARON A NUESTROS PREDIOS Y NOS HICIERON ENTREGA DE INFORMACION MENTIROSA QUE NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD DE NUESTRAS TIERRAS COMO COMUNIDAD QUE RESIDE Y VIVE EN ESTAS TIERRAS QUEREMOS QUE ESE ESTUDIO NO SE PRESENTE POR QUE MIENTE LA INFORMACION QUE NOS ENTREGARON NO ES LO QUE REALMENTE HAN PRESENTADO A USTEDES NO QUEREMOS EMPRESAS MENTIROSAS QUE DESCONOCE A LAS COMUNIDADES Y EN ESTE CASO AL CASCO URBANO DE TRINIDAD EL CUAL RECIBE IMPACTOS DE TODO LO QUE SE DESARROLLA EN ESTAS TIERRAS" (Sic)

En atención a lo manifestado en su comunicación esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Se procedió a consultar el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y el Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL), el cual contiene

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

la base de datos de la ANLA consolidada a la fecha, respecto a los proyectos que cuenten con instrumento de control y manejo ambiental y/o que se encuentren en trámite administrativo de evaluación y se constató que a la fecha no se ha otorgado licencia ambiental y tampoco se tiene en trámite de evaluación solicitud de licencia ambiental que se relacione con el proyecto por usted denominado ONCA,

Por otra parte, es preciso señalar que, esta Autoridad Nacional conforme a las competencias asignadas mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Para dar un contexto general y mayor claridad a los conceptos, se procede a explicar en detalle cuál es la naturaleza de la licencia ambiental, veamos:

En este punto nos permitimos informar que, esta Autoridad Nacional dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, exige de manera previa a su otorgamiento o negación, **la presentación de los Estudios Ambientales** definidos en la ley y los reglamentos, mediante los cuales evalúa la viabilidad del proyecto, el cual debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse. Dicho en otras palabras, se buscan medidas con el fin de que un presunto daño ambiental no se materialice. No obstante, el solicitante de la licencia ambiental tiene claro que una solicitud no necesariamente culmina con la aprobación de la licencia ambiental.

La ejecución de proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, son susceptibles de licenciamiento ambiental. En ese orden, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental se tramitan, con observancia de los principios de buena fe y debido proceso, en cumplimiento de los postulados de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y exige de manera previa a su otorgamiento, la presentación de los estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA cuando aplique y el Estudio de Impacto Ambiental- EIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

En este punto se debe aclarar que, si bien es válido en cualquier caso solicitar que se realice la evaluación de una solicitud de licenciamiento ambiental, **no necesariamente eso implica que dicha solicitud culmine con la aprobación de la licencia ambiental**. Puede darse el archivo o la negación de esta. En el evento de otorgarse, se imponen las medidas necesarias para la mitigación de los impactos que genere el proyecto, y en el caso de un posible incumplimiento de estas, se acude al trámite administrativo sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, el solicitante siempre que, pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento, deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales⁵ (en adelante MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia- TER, que corresponden a lineamientos generales en los cuales se detalla la información que debe ser presentada en los Estudios de Impacto Ambiental.

Así las cosas, es pertinente indicar que la presentación y elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, no hace parte de las funciones y competencias establecidas y señaladas para esta Autoridad las cuales corresponden a realizar la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales, función consignada en el Decreto 3573 de 2011.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Se puede ampliar la información en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>"<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8281-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

